

MOROSIDAD: LA NUEVA LEY SUPONDRÁ MENOS NECESIDAD DE LIQUIDEZ Y CIRCULANTE PARA EL SECTOR

Plazos máximos limitados para el pago a proveedores agroalimentarios

La Comisión de Industria, Turismo y Comercio (MITyC) aprobó el pasado 23 de marzo por unanimidad y con competencia legislativa plena el dictamen de la Ley de morosidad, a propuesta del Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Alfredo López.

Redacción VR.

Se trata de una modificación muy importante para el sector proveedor de productos agroalimentarios en su conjunto y su objetivo básico será reducir de forma progresiva los plazos de pago de las deudas pendientes entre las empresas y de las Administraciones públicas con aquéllas, sin posibilidad de que las partes puedan pactar en contrario, esto es importante, alargando los plazos de pago, como ha venido sucediendo a menudo y de forma significativa.

El texto que, a cierre de edición aún debía tramitarse en el Senado, establece un régimen especial para productos agroalimentarios, en el que los aplazamientos de pago en alimentos frescos o perecederos no excederán en ningún caso de 30 días, después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente.

Por este tipo de productos se entenderá aquéllos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para su comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan de condiciones de

temperatura regulada de comercialización y transporte. Es decir, para las empresas proveedoras de alimentos perecederos no se modifica la actual legislación (Ley 3/2004) que regula la morosidad de las operaciones comerciales.

Para el resto de alimentos, tales aplazamientos no podrán excederán en ningún caso los sesenta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente. Estos plazos de pago serán obligatorios una vez entre en vigor la presente Ley, tras su publicación en el BOE.

El plazo de pago de la deuda a un proveedor empezará a contar después de la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación real de los servicios, y no, por tanto, desde que se recibe

la factura. Algo que debería ser positivo también para el sector agroalimentario.

Con la nueva Ley se creará el Observatorio Estatal de la Morosidad, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITyC) y con participación de las asociaciones multisectoriales de ámbito nacional y autonómico, así como la plataforma multisectorial contra la morosidad.

Indemnización por mora

Si el deudor incurre en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamarle una indemnización por todos los costes de cobro, debidamente acreditados, que haya sufrido a causa de esa mora, según los principios de transparencia y proporcionalidad respecto a la deuda principal (la indemnización no podrá superar el 15% de la cuantía de la deuda, salvo que ésta no sobrepase los 30.000 €). Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, profesionales y agricultores, además de las Cámaras Oficiales de Comercio y los colegios profe-

sionales legalmente constituidos podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los administrativos competentes para solicitar que no se apliquen cláusulas o prácticas abusivas. Organizaciones agrarias, pero sobre todo cooperativas y asociaciones de la industria agroalimentaria, como proveedores de productos alimentarios, han venido exigiendo de forma reiterada, en los últimos años, plazos más cortos de pago y el cumplimiento de los acordados con la distribución minorista.

Para los eslabones iniciales de la cadena de valor, la gran distribución comercial ha venido financiando, como si se tratase de crédito a coste cero, su expansión y desarrollo con el retraso en el pago de la deuda de sus proveedores.

Por el contrario, pequeños y medianos empresarios y cooperativas agroalimentarias han tenido que acudir al mercado financiero para hacer frente a sus necesidades perentorias de liquidez crediticia y de circulante, con muchas dificultades de acceso y teniendo que soportar los costes de interés de los préstamos.

Ahora, además de solicitar plazos más cortos de pago y que éstos se cumplan, consideran muy importante que la modificación de la Ley 3/2004 termine con la práctica de la "excepcionalidad", que se ha venido aplicando en las operaciones comerciales entre las partes como algo habitual, al ampliar de sesenta a noventa días la fecha de cobro por la venta de mercancía, sin recibir compensaciones. ●

CUADRO I.

Reducción prevista de los plazos de pago de las deudas

Fechas	Plazos máximos (días) obligatorios de pago de deudas	
	De las Administraciones Públicas	Entre empresas
Desde entrada en vigor de la Ley hasta 31/12/2010	55	85
2011	50	85
2012	40	75
2013	30	60
Alimentos frescos o perecederos	-	30
Resto de alimentos	-	60

Fuente: Grupo CiU